

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

19 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00370 – 00
Demandante	Olga Alejandro Cano en representación del menor F.A.C.
Demandado	Fabio Nelson Acevedo
Asunto	Notificación por conducta concluyente
Auto No.	028

OBJETO:

Decidir sobre la notificación por conducta concluyente del demandado.

CONSIDERACIONES:

La parte ejecutada Sr. Fabio Nelson Acevedo, allega solicitud en el cual manifiesta que en su calidad de demandado dentro del presente proceso solicita la disminución del presente proceso de la cuota alimentaria, para lo cual suministrar el número del presente radicado y las partes del mismo.

Pues bien, una vez revisado el memorial allegado, se llega a la conclusión de que el ejecutado conoce de la providencia, Auto No.1219 del 12 de diciembre del 2022, que por medio de la cual se ordenó decretar la medida cautelar de embargo del 35% del salario del demandado, pero no conoce del auto que ordenó librar mandamiento de pago, pues cita inclusive la radicación, luego entonces se debe dar aplicación a lo estipulado en el artículo 301 del CGP, inciso 1, esto es notificación por conducta concluyente.

Por esta razón, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al señor FABIO NELSON ACEVEDO, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago, a partir de



la notificación de este auto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 *Ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al señor FABIO NELSON ACEVEDO, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libra mandamiento de pago, a partir de la notificación de este auto, ello de conformidad numeral 1 del art. 301 CGP

SEGUNDO: A partir del día siguiente de la diligencia de la notificación por estado de este Auto se le concede a la parte demandada el término de **tres (3) días** para que solicite al despacho el envío de la demanda y sus anexos mediante el correo institucional j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso 2º del artículo 91 C.G.P.).

TERCERO: Una vez recibido por correo electrónico el traslado de la demanda, sus anexos y Auto que libra mandamiento de pago, **ADVERTIR** al ejecutado que tiene **CINCO (05) días** para pagar las sumas adeudadas y **DIEZ (10) días** para proponer excepciones, contestación que deberá presentar ante el correo institucional del despacho j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 11

Cartago, 20 de Enero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4897d5279e4b771a2cad8d17bf0fe922b30d1262cdfd76013ea626670e02a4**

Documento generado en 19/01/2023 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>